



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2.015.

oooOOOooo

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA-PRESIDENTA:

D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz

##### CONCEJALES:

D. Juan Antonio Fernández Pérez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. de los Ángeles López Sarabia

D. José Carlos Cobo López

D<sup>a</sup> Ana Sánchez Ramírez

D. Gregorio Linares Olmedo

D<sup>a</sup> Dolores Jiménez Ruiz

D. Pablo Gómez Yera

D. Juan Valenzuela Valenzuela

D<sup>a</sup> María del Mar Dávila Jiménez

D. Antonio Linares Ortega

D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Moreno

D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo

D. Juan de Dios Valverde de Dios

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D. Manuel Varela Varela

##### NO ASISTIÓ

D. Julio Rueda Sanjuán

##### SECRETARIO:

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas del día tres de junio de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Micaela Martínez Ruiz, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, la cual tiene lugar en primera convocatoria.

No asiste el Concejel D. Julio Rueda Sanjuán.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

#### PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión

anterior, correspondiente a la ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2.015.

**SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2014.** De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Resolución de fecha 19 de mayo de 2015:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/2004) ( en adelante TRLHL) y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante R.P.), visto el informe de Intervención relativo a la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2.014, mediante la presente **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2.014 preparada por la Intervención que a continuación se detalla:

### **PRESUPUESTO CORRIENTE**

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	7.325.877,80
Modificaciones de créditos	2.564.168,77
Créditos definitivos	9.890.046,57
Gastos Comprometidos	7.403.360,65
Obligaciones reconocidas netas	7.275.818,93
Pagos realizados	6.373.470,91
Obligaciones pendientes de pago	902.348,02
Remanentes de crédito	2.614.227,64

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	7.325.877,80
Modificaciones de previsiones	2.564.168,77
Previsiones definitivas	9.890.046,57
Derechos reconocidos netos	8.140.635,68
Recaudación neta	6.371.558,48
Derechos pendientes de cobro	1.769.077,20
Exceso / defecto previsiones	-1.749.410,89

### **ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 191.2 del TRLHL y 103 del R.P., una vez cuantificado el Remanente de tesorería, habrá que deducir los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, conforme a los criterios de valoración ponderada que se establezcan por la Entidad Local.

Así, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de liquidación de 2.014, se practican las siguientes deducciones por derechos de difícil o imposible recaudación:

AÑO	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2014	% MINORACIÓN	IMPORTE MINORACIÓN
2013	2.173.697,60	25	543.424,40
2012	936.908,48	25	234.227,12
2011	937.317,29	50	468.658,65
2010	707.769,05	75	530.826,79
2009	102.696,70	75	77.022,53
2008 y anteriores	297.015,97	100	297.015,97
<b>SUMAS IMPORTE MINORACIÓN</b>			<b>2.151.175,46</b>

Y obtenemos el Remanente de Tesorería Inicial líquido disponible:

Remanente de Tesorería	Importe
1. (+) Fondos Líquidos	3.989.421,25
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	5.859.011,23
- (+) del Presupuesto corriente	1.769.077,20
- (+) del Presupuesto cerrado	5.155.405,09
- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.065.471,06
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	3.213.198,21



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

- (+) del Presupuesto corriente	902.348,02	
- (+) del Presupuesto cerrado	2.050.758,39	
- (+) de operaciones no presupuestarias	501.423,67	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	241.331,87	
<b>I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)</b>		<b>6.635.234,27</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>		<b>2.151.175,46</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>		<b>1.341.411,13</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>		<b>3.142.647,68</b>

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	7.848.922,63	6.552.305,67		1.296.616,96
b) Otras operaciones no financieras	281.713,05	681.960,13		-400.247,08
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	8.130.635,68	7.234.265,80		896.369,88
2. Activos Financieros	10.000,00	10.000,00		0,00
3. Pasivos Financieros	0,00	31.553,13		-31.553,13
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)</b>	<b>8.140.635,68</b>	<b>7.275.818,93</b>		<b>864.816,75</b>
<b>AJUSTES:</b>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			511.345,18	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			711.194,65	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			485.814,45	<b>736.725,38</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>1.601.542,13</b>

### **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	3.071.539,70
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.115.601,96
Capítulo 3	Gastos financieros	3.061,03
Capítulo 4	Transferencias corrientes	362.102,98
Capítulo 5	Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	675.567,32
Capítulo 7	Transferencias de capital	6.392,81
	<b>Total GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>7.234.265,80</b>
Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	31.553,13
	<b>Total GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>41.553,13</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>7.275.818,93</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	3.217.853,45
Capítulo 2	Impuestos indirectos	36.890,38

<b>Estado de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	1.317.257,36
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.219.562,39
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	57.359,05
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	281.713,05
	<b>Total INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>8.130.635,68</b>
Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>10.000,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>8.140.635,68</b>

<b>Concepto</b>	<b>Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario (+/-) inicial de 2014 (*)</b>	<b>Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-) en liquidación de 2014</b>
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-39.077,55	-324.440,62
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-3.394,81	26,44
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	113.038,86	-791.539,60
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	14.311,92	14.311,92
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	31.432,68	31.432,68
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00	0,00
Intereses	0,00	0,00
Diferencias de cambio	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	519.181,17	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00	0,00
Aportaciones de Capital	0,00	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	143.037,33	-254.134,81
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
Arrendamiento financiero	0,00	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00	0,00
Préstamos	0,00	0,00
Devolución de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	-1.524,41
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
Otros	-9.262,13	0,00
<b>Total ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>769.267,47</b>	<b>-1.325.868,40</b>

<b>Capacidad / Necesidad de financiación</b>	
Ingresos No Financieros	8.130.635,68
Gastos No Financieros	7.234.265,80
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN BRUTA</b>	<b>896.369,88</b>
(+/-) Ajustes SEC	-1.325.868,40
<b>Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)</b>	<b>-429.498,52</b>

La liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2.014, **INCUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Conforme a lo indicado por la intervención en informe emitido sobre la presente liquidación:

**Existe un déficit una vez aplicados los ajustes SEC, por importe de 429.498,52 €.**

El presente INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad supone que, tal y como dispone el artículo 21 de la LOEPSF, por parte de este Ayuntamiento deberá formularse un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo. Adicionalmente a lo previsto en el citado artículo 21, el plan económico-financiero deberá contener al menos, las medidas previstas en el artículo 116 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por el número treinta del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En el plazo máximo de un mes desde que este incumplimiento ha sido constatado, deberá ser presentado el informe económico-financiero al Pleno de la Corporación, debiendo ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOEPSF.

### ***CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:***

Se acredita el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2.014; conforme consta en informe evacuado al respecto por la intervención.

### ***CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO:***

Concepto	Liquidación ejercicio 2014
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos</b>	<b>7.234.265,80</b>
<b>(-) Suma de los Intereses financieros</b>	<b>-3.061,03</b>
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>	<b>254.134,81</b>
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	254.134,81
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
Otros (especificar)	0,00
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>7.485.339,58</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	<b>0,00</b>
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	<b>-941.575,17</b>
Unión Europea	50.812,06
Estado	161.797,86
Comunidad Autónoma	302.113,56
Diputaciones	424.036,52
Otras Administraciones Públicas	2.815,17
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>6.543.764,41</b>
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos	<b>0,00</b>
(+/-) Ajuste por inversiones realizadas conforme a la DA 6ª de la LO 9/2013	<b>0,00</b>

	Datos liquidación 2013	Presupuesto inicial 2014	Datos liquidación 2014
Gasto computable ejercicio anterior	6.450.024,32	6.709.857,57	6.709.857,57
Tasa referencia de crecimiento del PIB	1,70 %	1,50 %	1,50 %
Gasto computable (1) x (1+ tasa incremento (2))	6.559.674,73	6.810.505,43	6.810.505,43
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	370.166,52	0,00	0,00
Ajustes por inversiones conforme a la DA 6ª Ley 9/2013	0,00	0,00	0,00
<b>Límite de la Regla de Gasto</b>	<b>6.929.841,25</b>	<b>6.810.505,43</b>	<b>6.810.505,43</b>
<b>Gasto computable ejercicio actual</b>	<b>6.709.857,57</b>	<b>6.618.208,71</b>	<b>6.543.764,41</b>
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable	219.983,68	192.296,72	266.741,02
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre (gast. Comp. Ejer. Ant. + aum./dis reca)	-3,1744 %	-2,8235 %	-3,9166 %
	<b>Cumple regla gasto</b>	<b>Cumple regla gasto</b>	<b>Cumple regla gasto</b>

### **CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:**

<b>Concepto</b>	<b>Deuda viva a 31/12/2014</b>
<b>Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)</b>	
<b>Deuda a largo plazo</b>	252.425,08
Emisiones de deuda	
Operaciones con entidades de crédito	252.425,08
Factoring sin recurso	
Deuda con Administraciones públicas (FFPP)*	
Otras operaciones de crédito	
Avales ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Avales reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
<b>Total Deuda Viva</b>	<b>252.425,08</b>
* Sólo se incluyen los préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP), instrumentados a través de una operación de endeudamiento	

### **MAGNITUDES ENDEUDAMIENTO (incluyendo reintegros PIE 2008 y 2009). A fecha: 31/12/2014**

#### **Magnitudes:**

	<b>AHORRO BRUTO</b>		
1	Derechos Liquidados en el ejercicio anterior: Caps 1 a 5	7.660.714,12	
2	Ingresos Corrientes afectados a operaciones de capital	133.700,57	
DL	Ingresos Corrientes en el ejercicio anterior, (1-2)		7.527.013,55
3	Oblig. reconocidas en el ejercicio anterior: Caps 1, 2 y 4	6.455.022,48	
4	Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	83.995,01	
OR	Obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, ajustadas, (3-4)		6.371.027,47
AB	<b>AHORRO BRUTO (DL – OR)</b>		<b>1.155.986,08 €</b>



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

ATA	<b>ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN</b>		<b>78.822,99 €</b>
AN	<b>AHORRO NETO (AB – ATA)</b>		<b>1.077.163,10 €</b>
CF	<b>CARGA FINANCIERA (ATA / DL)</b>		<b>1,05 %</b>
<b>CAPITAL VIVO</b>			
	De Préstamos a Largo Plazo	576.449,06	
	De Préstamos a Corto Plazo	0,00	
	De Préstamos Avalados	0,00	
CV	<b>CAPITAL VIVO</b>		<b>576.449,06 €</b>
	<b>% CAPITAL VIVO SOBRE DERECHOS LIQUIDADOS (CV / DL)</b>		<b>7,66 %</b>

### Detalle de la Anualidad Teórica de Amortización

Número	Alias	ATA
2002/0001	ADQUISICIÓN NAVE A CAJASUR	32.601,92
2012/0001	REINTEGRO TRIBUTOS DEL ESTADO	14.460,97
2012/0002	REINTEGRO TRIBUTOS DEL ESTADO	31.760,10

### Detalle del Capital Vivo

Código	Alias	Capital Vivo
2002/0001	ADQUISICIÓN NAVE A CAJASUR	252.425,08
2012/0001	REINTEGRO TRIBUTOS DEL ESTADO	101.375,86
2012/0002	REINTEGRO TRIBUTOS DEL ESTADO	222.648,12

### Detalle de Préstamos Avalados

**SEGUNDO.-** Deberán tenerse en cuenta y realizarse lo que, como observaciones se indica por la intervención de este Ayuntamiento en informe emitido a la presente liquidación.

**TERCERO.-** De la presente Resolución, dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con los artículos 193.4 del TRLHL y 91 del R.P., así como remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y Junta de Andalucía.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**TERCERO.- APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2015.** De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2015:

“Habiéndose emitido informe por la intervención de este Ayuntamiento, para la determinación del límite de gasto no financiero para el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio de 2015 obtenido a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de 2014, tal y como dispone al efecto el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; por medio de la presente, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación del límite de gasto no financiero para los fines y periodo indicados anteriormente por importe de 6.628.833,35 €, conforme ha sido determinado por la intervención de este Ayuntamiento en informe emitido al respecto y que transcribe parcialmente a continuación:

“**Primero:**

*Cálculo del gasto computable:*

Concepto	Liquidación ejercicio 2014
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos</b>	<b>7.234.265,80</b>
<b>(-) Suma de los Intereses financieros</b>	<b>-3.061,03</b>
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>	<b>254.134,81</b>
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	254.134,81
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
Otros (especificar)	0,00
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>7.485.339,58</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	<b>0,00</b>
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	<b>-941.575,17</b>
Unión Europea	50.812,06
Estado	161.797,86
Comunidad Autónoma	302.113,56
Diputaciones	424.036,52
Otras Administraciones Públicas	2.815,17
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>6.543.764,41</b>
<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>	<b>0,00</b>
<b>(+/-) Ajuste por inversiones realizadas conforme a la DA 6ª de la LO 9/2013</b>	<b>0,00</b>

*En el anexo al presente informe, se detallan los ajustes realizados.*

**Segundo:**

*Variación del gasto computable de la entidad:*

Gasto computable 2014 (1)	6.543.764,41
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	1,30%
Gto computable x tasa incremento (1*2)	6.628.833,35
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00
Disminución por gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 9/2013)	0,00
<b>Límite de la Regla de Gasto para 2015</b>	<b>6.628.833,35</b>





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Límite de gasto no financiero para 2015	6.628.833,35
---	--------------

*En base a los datos anteriores, el límite de gasto no financiero que puede aprobar la Corporación para 2015, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la LOEPSF, se fija en 6.628.833,35 €.*

*Es cuanto informa al respecto el Interventor accidental que suscribe y a los efectos al principio indicados, en Mancha Real a veinte de mayo de 2.015”*

No obstante el Pleno, acordará lo que estime procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS Nº 3/2015.** De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 25 de mayo de 2015:

“Examinada la propuesta de modificación de créditos, mediante transferencias, formulada en este día por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y personal de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Dolores Jiménez Ruiz, por importe total de 23.492,19 €, en relación con la necesidad de dotar crédito suficiente para atender los gastos que se pretenden realizar con cargo a las aplicaciones de

- 20.9200.1510000 “Gratificaciones – Administración General”.
- 20.1532.1510000 “Gratificaciones personal Admon especial y laboral fijo”
- 20.1532.1510001 “Gratificaciones personal laboral indefinido ”
- 35.1320.1510000 “Gratificaciones – Seguridad y orden público”

Resultando que, con cargo a las citadas aplicaciones de gastos, se realizaron bajas para la financiación de créditos extraordinarios incluidos en expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 2/2015, que resultó aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10/03/2015 y definitivamente mediante su publicación el B.O.P. de Jaén nº 68 de 10/04/2015.

Resultando que, las bajas que se citan en el párrafo anterior, lo fueron para financiar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a gratificaciones de 2014 de diverso personal de este Ayuntamiento.

Resultando que la citada propuesta de modificación de créditos mediante transferencia incluye las siguientes aplicaciones presupuestarias objeto de incremento o minoración e importes:

Aplicación	Denominación	Importe €	
		Incremento	Minoración
20.9200.1510000	Gratificaciones – Administración General	6.362,72 €	
20.1532.1510000	Gratificaciones personal Admon especial y laboral fijo	3.288,24 €	
20.1532.1510001	Gratificaciones personal laboral indefinido	4.244,18 €	

35.1320.1510001	Gratificaciones – Seguridad y orden público	9.597,05 €	
35.1320.1200300	Sueldos del Grupo C1 – Seguridad y orden público		9.597,05 €
20.9200.1200400	Sueldos del Grupo C2 – Servicios Generales		6.362,72 €
45.1532.1430000	Retrib. Personal lab. Indefinido (Ley 43/2006 de 29/12) 1 oficial 2º elect., 2 peones albañiles, 1 oficial 1º pintor, 1 oficial 1ª albañil)		7.532,42 €
Total incrementos y minoraciones		23.492,19	23.492,19

Resultando que, por la intervención este Ayuntamiento han sido emitidos los documentos requeridos por esta Alcaldía en Decreto de esta Fecha.

Resultando que, el informe de fiscalización emitido por la intervención ha resultado con el carácter de desfavorable emitiendo el correspondiente reparo, conforme se detalla en el mismo.

Resultando que, esta Alcaldía considera necesaria la aprobación de la modificación de créditos propuesta de transferencias nº 3/2015.

Por medio de la presente, esta Alcaldía eleva al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Adoptar acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos mediante transferencias nº 3/2015, conforme se detalla en la propuesta formulada por la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Personal de este Ayuntamiento, resolviendo en contra del reparo formulado por la intervención que se ha citado.

2º.- Continuar la tramitación del expediente, tal y como dispone el artículo 179 del TRLHL.”

El Ayuntamiento Pleno, no obstante el informe desfavorable de la intervención, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales Dª María del Mar Dávila Jiménez, D. Antonio Linares Ortega, Dª María del Carmen Pérez Moreno, D. Juan de Dios Valverde de Dios, D. Tomás David Páez Gutiérrez, D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo y D. Manuel Varela Varela, y el resto vota a favor)

**QUINTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 3/2015.** De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2015:

“PROPUESTA DE EXPEDIENTE Nº 3/2015 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS QUE SE SOMETE A LA CORPORACIÓN EN PLENO

Créditos extraordinarios:

Aplicación de gastos	Denominación	Crédito preciso
2015.10.9120.6850010	Adquisición material suntuario y representativo corporación	6.884,90 €
2015.40.1510.2270610	REC.- Factura de 2013, según propuesta Concejalía de Urbanismo	34.845,93 €
2015.20.1690.6090010	REC.- Factura de 2015, según propuesta Concejalía de Personal y Hacienda	4.840,00 €



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Aplicación de gastos	Denominación	Crédito preciso
2015.20.9200.2200011	REC.- Factura de 2014, según propuesta Concejalía de Personal y Hacienda	43,80 €
2015.20.4910.6260010	REC.- Factura de 2014, según propuesta de Concejalía de Personal y Hacienda	1.547,59 €
2015.20.9200.6250010	REC.- Factura de 2015, según propuesta de Concejalía de Personal y Hacienda	629,20 €
2015.45.1532.2130011	REC.- Facturas de 2013, según propuesta Concejalía de Obras y servicios	426,13 €
2015.45.1532.6110010	REC.- Factura de 2014, según propuesta de Concejalía de obras y servicios	782,89 €
2015.45.1532.2100012	REC.- Factura de 2014, según propuesta de Concejalía de obras y servicios	186,34 €
2015.65.3340.4890010	Convenio Asociación Cultural "Amigos de la Música de Mancha Real"	35.000,00
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>85.186,78 €</b>

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

El importe de las aplicaciones a generar como consecuencia de la tramitación del expediente que se propone, asciende a la cantidad total de 85.186,78 € financiándose con cargo a bajas en las aplicaciones de gastos citadas en las distintas propuestas que conforman el expediente que se estiman reducibles o anulables sin perturbación de los respectivos servicios.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Dávila Jiménez y dice: Nos hemos asesorado y esta Corporación saliente no puede adoptar este tipo de acuerdos ya que está en funciones y sólo puede realizar actos de administración ordinaria, por tanto vamos a votar en contra y recurriremos el acuerdo que se adopte.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: el Sr. Interventor, desde el punto de vista presupuestario, ha tramitado el expediente, pero si existe alguna duda sobre la legalidad del acuerdo que se propone adoptar, esta Presidencia propone la retirada del expediente, a efecto de que se incorpore al mismo, informe al respecto del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, y como el siguiente asunto también está relacionado con este, propongo también su retirada.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la retirada del expediente.

**SEXTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2/2015 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.** Conforme a la propuesta de la Presidencia expresada en el anterior asunto, se somete a votación la retirada del expediente, a efecto de que se incorpore al mismo, informe de legalidad del Sr. Secretario General del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la retirada del expediente.

**SÉPTIMO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA**

**INTERVENCIÓN, DURANTE EL PERIODO 05/05/2015 A 22/05/2015, AMBOS INCLUSIVE.** De orden de la Presidencia, se da cuenta de lo siguiente:

“Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 05/05/2015 al 22/05/2015, ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:

El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se transcriben literalmente a continuación:

- 1. Reparos efectuados el 05/05/2015 con entrada en el registro general el 06/05/2015 y nº 2.622, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a FISCALIZAR el expediente de referencia, emitiendo el siguiente INFORME:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 04/05/2015, con registro de entrada el 05/05/2015 y nº 2.611, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 05/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de DISCONFORMIDAD, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 04/05/2015, con registro de entrada el 05/05/2015 y nº 2.611, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: "... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera..."

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a cinco de mayo de dos mil quince. El Interventor accidental. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo. "

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 06/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda económica para suministros mínimos vitales y/prestación de urgencia social a Dña. Inmaculada Jiménez Campiñas.

Con fecha 06/05/2015 y registrado de entrada el 07/05/2015 y nº 2677, por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

- 2. Reparos efectuados el 05/05/2015 con entrada en el registro general el 06/05/2015 y nº 2.623, en fiscalización de la solicitud de emergencia social de X, con cargo al "Programa de Ayudas de Emergencia Social año 2014 II", de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido es el siguiente:**

**"Objeto de fiscalización:** Expediente de ayuda económica de emergencia social del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real al amparo de lo dispuesto en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010) (en adelante BRS)

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén y este Excmo.

Ayuntamiento de Mancha Real, mediante las aplicaciones presupuestarias de gastos: 55.2310.4890050 y 55.9430.4610000.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003) (en adelante LGS), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 04/05/2015, con registro de entrada el 05/05/2015 y nº 2.612, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 05/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 04/05/2015, con registro de entrada el 05/05/2015 y nº 2.612, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a cinco de mayo de dos mil quince. El Interventor accidental. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía se ordena conceder la prestación de emergencia social a D. Pedro Francisco Marín.

Con fecha 06/05/2015 con entrada en el registro el 07/05/2015 y nº 2.678, la intervención municipal mantiene el reparo efectuado.

- 3. Reparos efectuados el 11/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.678, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** *Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.*

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.728, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFIRMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.728, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión*

*social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a once de mayo de dos mil quince. El Interventor accidental. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda económica para suministros mínimos vitales.

Con fecha 12/05/2015 y entrada en el registro en esa fecha con número 2.802, la intervención municipal mantiene el reparo efectuado.

- 4. Reparos efectuados el 11/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.765, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

**“Objeto de fiscalización:** Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley*





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.727, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 07/05/2015, con registro de entrada el 11/04/2015 y nº 2.727, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a once de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palíe o remedie la situación de precariedad económica.

Con fecha 12/05/2015, y entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 12/05/2015 con nº 2.805, la intervención municipal mantiene el reparo efectuado.

**5. Reparos efectuados el 11/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.766, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.729, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.729, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)**

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a once de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda económica para suministros vitales/y prestación de urgencia social.

Con fecha 12/05/2015 y registro de entrada en ese día con nº 2.804, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

- 6. Reparos efectuados el 11/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.767, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del*

vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.730, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 07/05/2015, con registro de entrada el 11/05/2015 y nº 2.730, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a once de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda económica para suministros mínimos vitales.

Con fecha 12/05/2015 y registro de entrada en esa día con número 2.803, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

7. **Reparo efectuado el 12/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.806, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.769, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.769, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a doce de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 12/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda económica para suministros vitales.

Con fecha 12/05/2015 y registro de entrada el 13/05/2015 con número 2.830, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

- 8. Reparos efectuados el 12/05/2015 con entrada en el registro general el 12/05/2015 y nº 2.807, en fiscalización de la solicitud de ayuda económica de X con cargo al “Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.770, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.770, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a doce de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

*Mediante Resolución de la Alcaldía se ordena la concesión de la ayuda económica para prestación de servicios mínimos vitales.*

*Con fecha 12/05/2015 y entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 13/05/2015 y nº 2.831 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.*

9. **Reparo efectuado el 12/05/2015 con entrada en el registro general en ese día y nº 2.808, en fiscalización de la solicitud de emergencia social de X , con cargo al “Programa de Ayudas de Emergencia Social año 2014 II”, de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica de emergencia social del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real al amparo de lo dispuesto en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010) (en adelante BRS)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén y este Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, mediante las aplicaciones presupuestarias de gastos: 55.2310.4890050 y 55.9430.4610000.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003) (en adelante LGS), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.771, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 11/05/2015, con registro de entrada el 12/05/2015 y nº 2.771, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su*





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a doce de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 12/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda de emergencia social.

Con fecha 12/05/2015, y registro de entrada el 13/05/2015 con número 2.829 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**10. Reparos efectuados el 15/05/2015, con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 18/05/2015 y nº 2.890, en fiscalización de la factura nº 102 del proveedor R.C Sur Clima S.L, en concepto de suministro de cortina de aire y depósito de inercia para enfriadora instalado en el centro de Servicios Sociales, por importe de 1.620,19 €, siendo su contenido literal el siguiente:**

“Habiendo tenido entrada en este Ayuntamiento la factura que a continuación se relaciona:

Nº FACTURA	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	FECHA ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE
102	R.C. Sur Clima, S.L.	20/04/2015	22/04/2015	Suministro de cortina de aire y depósito de inercia para enfriadora instalado en el centro de servicios sociales	1.620,19 €.

Por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4.1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 213 y siguientes concordantes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), disposición adicional segunda del R.D.L.3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases reguladoras del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.015 (en adelante BEP), por medio de la presente el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** las facturas de referencias.

*Resultando que con fecha 04/05/2015 la factura de referencia se encuentra conformada por la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social con el estado y condiciones económicas de los trabajos, servicios y/o suministros detallados en la misma.*

*Resultando que por el Negociado de Intervención, con fecha 06/05/2015 y registro de entrada n° 2.621, se solicita al Negociado de Contratación, informe sobre si la factura citada se encuentra incluida dentro de algún expediente de contratación, y si es así, si ésta se ajusta a dicho expediente, así como la necesidad de informar sobre la acreditación de la capacidad conforme al TRLCSP.*

*Resultando que por el Negociado de Contratación con fecha 11/05/2015, se emite escrito en el que se informa que “...no existe expediente de contratación al respecto. Este negociado de contratación tuvo conocimiento de dicho suministro el 7 de mayo de 2015. El contrato es la última fase en la tramitación de un expediente de contratación, al que previamente como actuaciones preparatorias de estos expedientes serían:*

- Certificado de existencia de crédito*
- Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional*
- Aprobación del gasto.*

*Todos ellos deben ser acreditados antes de la formalización de los respectivos contratos. En base a lo anterior se informa desfavorablemente.”*

*En relación con la fiscalización realizada sobre la factura indicada; viene a efectuar el siguiente informe, fiscalizando **desfavorablemente** la misma, formulando el siguiente **REPARO**:*

- 1. Por razón de la cuantía, estaremos ante un contrato menor, conforme a lo establecido en los artículos 111 y 138 del TRLCSP, debiéndose cumplir los requisitos de capacidad de obrar y ajustar su tramitación a lo dispuesto en dichos artículos.*

*No obstante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sus informes 40/95, 13/96, 10/98, 12/02 y 17/05, establece como requisito para este tipo de contratos el obligado cumplimiento de acreditar la capacidad del contratista adjudicatario, circunstancia ésta que podría determinar en caso negativo la prohibición de contratar con la Administración conforme a lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP.*

*Para la subsanación de la deficiencia observada y reparo efectuado, se estará a lo dispuesto en el art. 66 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación, y que se transcribe a continuación:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Es cuanto informa, con el reparo indicado, el Interventor accidental que suscribe sobre la mencionada factura, elevando el mismo a la Alcaldía, a los efectos indicados en el presente. En Mancha Real a 15 de mayo de 2015. El Interventor, acctal.. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15/05/2015 se ordena el pago de la factura de referencia y dar por justificada la subvención concedida mediante Resolución nº 2185 de fecha 05/12/2014 de la Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, por importe de 1.620,19 € para la actividad “Equipamiento del Centro de Servicios Sociales”.

Con fecha 18/05/2015 y registro de entrada en ese día con número 2.907, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**11. Reparos efectuados el 15/05/2015 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 18/05/2015 y nº 2.891, en fiscalización de la factura nº 210427626 a nombre del proveedor Benito Urbans S.L.U, en concepto de dos guardacontenedores de madera para albergar isletas de recogida de residuos, por importe de 2.681,36 €, siendo su contenido literal el siguiente:**

*“Habiendo tenido entrada en este Ayuntamiento la factura que a continuación se relaciona:*

Nº FACTURA	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	FECHA ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE
210427626	Benito Urban, S.L.U.	31/03/2015	13/04/2015	Suministro de 2 guardacontenedores de madera para albergar isletas de recogida de residuos	2.681,36 €.

*Por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4.1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 213 y siguientes concordantes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), disposición adicional segunda del R.D.L.3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases reguladoras del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.015 (en adelante BEP), por medio de la presente el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** las facturas de referencias.*

*Resultando que con fecha 16/04/2015 la factura de referencia se encuentra conformada por la Concejalía de Medio Ambiente, Agricultura y Turismo con el estado y condiciones económicas de los trabajos, servicios y/o suministros detallados en la misma.*

*Resultando que por el Negociado de Intervención, con fecha 06/05/2015 y registro de entrada n° 2.620, se solicita al Negociado de Contratación, informe sobre si la factura citada se encuentra incluida dentro de algún expediente de contratación, y si es así, si ésta se ajusta a dicho expediente, así como la necesidad de informar sobre la acreditación de la capacidad conforme al TRLCSP.*

*Resultando que por el Negociado de Contratación con fecha 11/05/2015, se emite escrito en el que se informa que...”no existe expediente de contratación al respecto. Este negociado de contratación tuvo conocimiento de dicha suministro el 7 de mayo de 2015. El contrato es la última fase en la tramitación de un expediente de contratación, al que previamente como actuaciones preparatorias de estos expedientes serían:*

- *Certificado de existencia de crédito*
- *Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional*
- *Aprobación del gasto.*

*Todos ellos deben ser acreditados antes de la formalización de los respectivos contratos. En base a lo anterior se informa desfavorablemente.”*

*En relación con la fiscalización realizada sobre la factura indicada; viene a efectuar el siguiente informe, fiscalizando **desfavorablemente** la misma, formulando el siguiente **REPARO**:*

2. *Por razón de la cuantía, estaremos ante un contrato menor, conforme a lo establecido en los artículos 111 y 138 del TRLCSP, debiéndose cumplir los requisitos de capacidad de obrar y ajustar su tramitación a lo dispuesto en dichos artículos.*

*No obstante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sus informes 40/95, 13/96, 10/98, 12/02 y 17/05, establece como requisito para este tipo de contratos el obligado cumplimiento de acreditar la capacidad del contratista adjudicatario, circunstancia ésta que podría determinar en caso negativo la prohibición de contratar con la Administración conforme a lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP.*

*Para la subsanación de la deficiencia observada y reparo efectuado, se estará a lo dispuesto en el art. 66 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación, y que se transcribe a continuación:*

*“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.*

*Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.*

*Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Es cuanto informa, con el reparo indicado, el Interventor accidental que suscribe sobre la mencionada factura, elevando el mismo a la Alcaldía, a los efectos indicados en el presente. En Mancha Real a 15 de mayo de 2015. El Interventor, acctal..Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15/05/2015 se ordena el pago de la factura de referencia y que se proceda a la justificación de la subvención concedida mediante Resolución nº 103 de fecha 10/12/2014 del Diputado-Delegado del Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, por importe de 2.082,15 € para la actividad “Mimetización de contenedores en lugares públicos de Mancha Real”.

Con fecha 18/05/2015 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el mismo día con nº 2.908, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**12. Reparos efectuados el 19/05/2015 con entrada en el registro general el 20/05/2015 y nº 2.955, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 15/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.889, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 15/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la*

*concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 15/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.889, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diecinueve de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda de para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palie o remedie la situación de dependencia de precariedad económica.

Con fecha 20/05/2015 y entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 22/05/2015 con número 3.011, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**13. Reparos efectuados el 19/05/2015 con entrada en el registro general el 20/05/2015 y nº 2.956, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D<sup>a</sup> X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 15/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.888, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 15/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 15/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.888, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diecinueve de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palíe o remedie la situación de precariedad económica.

Con fecha 20/05/2015 y registro de entrada el día 22/05/2015 con número 3.012, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**14. Reparos efectuados el 19/05/2015 con entrada en el registro general el 20/05/2015 y nº 2.976, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 18/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.896, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 18/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFIRMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 18/05/2015, con registro de entrada el 18/05/2015 y nº 2.896, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en*





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*Igualmente se hacen las siguientes observaciones:*

- *El informe de la trabajadora social ha sido emitido con fecha muy posterior a la fecha de la solicitud, por lo que no queda acreditada la situación de emergencia.*
- *Se puede apreciar como anomalía que la fecha del anexo I suscrito por la trabajadora social es bastante anterior a la emisión del informe social.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diecinueve de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo.”*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/05/2015 se ordena conceder la ayuda para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palie o remedie la situación de precariedad económica.

Con fecha 20/05/2015 y registro de entrada el 22/05/2015 con número de registro 3.013, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**15. Reparos efectuados el 21/05/2015 con entrada en el registro general el 22/05/2015 y nº 3.015, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

**“Objeto de fiscalización:** Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y nº 2.959, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 20/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y nº 2.959, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a veintiuno de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palie o remedie la situación de precariedad económica.

Con fecha 22/05/2015 y entrada en el registro general en ese día con número 3.035, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado.

**16. Reparos efectuados el 21/05/2015 con entrada en el registro general el 22/05/2015 y nº 3.016, en fiscalización de la ayuda para la adquisición de alimentos básicos de X con cargo al “Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria” financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

**Solicitante:** .

**Financiación de la ayuda:** Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

*Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y nº 2.957, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 20/05/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.*

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y nº 2.957, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

*Igualmente se hacen las siguientes observaciones:*

- *El informe de la trabajadora social ha sido emitido con fecha muy posterior a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que no queda acreditada la situación de emergencia.*
- *Se puede apreciar como anomalía que la fecha del anexo 1 suscrito por la trabajadora social es bastante anterior a la emisión del informe social.*

*A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.*

*Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”*

*Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.*

*Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.*

*Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a veintiuno de mayo de dos mil quince. El Interventor, acctal. Fdo. Lorenzo Guerrero Cobo”.*

*Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21/05/2015 se ordena la concesión de la ayuda para acciones de solidaridad y garantía alimentaria que palie o remedie la situación de precariedad económica.*

*Con fecha 22/05/2015 y entrada en el registro general en ese día con número 3.036, por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado. “*

*El Ayuntamiento Pleno queda enterado.*

**OCTAVO.- APROBACIÓN DE GASTO PLURIANUAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

**MUNICIPALES.** De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 28 de mayo de 2015:

“Vista la propuesta de fecha 27/05/2015 formulado por la Sra. Concejala delegada de Educación y Cultura de este Ayuntamiento, Dña. Ana Sánchez Ramírez, sobre aprobación de un gasto plurianual por importe total según se detalla a continuación y con la finalidad de atender la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores en edificios municipales, para un periodo inicial de 2 años contemplándose la posibilidad de una prórroga por dos años más:

EJERCICIO	IMPORTE €
2015	8.131,20
2016	8.131,20
2017	8.131,20
2018	8.131,20
Total gasto plurianual	35.524,80

Resultando que, por la intervención de este Ayuntamiento, se ha emitido certificado sobre existencia de créditos para la financiación de la primera anualidad, así como realizadas las retenciones de crédito correspondientes.

Resultando que, para poder llevar a cabo la contratación que se cita, es requisito previo la aprobación de un gasto plurianual, tal y como dispone el artículo 79 y siguientes concordantes del R.D 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales.

Resultando que por la intervención de este Ayuntamiento y en esta fecha, se ha fiscalizado favorablemente la citad propuesta de la Sra. Concejala.

En consecuencia a lo anterior, se propone al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar un gasto plurianual para la financiación del contrato que se pretende celebrar, consistente en “el servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores en edificios municipales”, para un periodo inicial de 2 años contemplándose la posibilidad de una prórroga por dos años más; según las siguientes anualidades e importes:

EJERCICIO	IMPORTE €
2015	8.131,20
2016	8.131,20
2017	8.131,20
2018	8.131,20
Total gasto plurianual	35.524,80

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, acordará lo que estime más procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

Y siendo las veintiuna horas y quince minutos de este mismo día y no habiendo otros asuntos de los que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.-

Fdo.: Romualdo del Río Parra.-